

¿Subsidio a la planilla sin efectos tributarios?



Roberto Casanova Regis,
socio de Tax & Legal de KPMG

Es necesario un cambio normativo para evitar una afectación fiscal a las empresas que reciben el subsidio a la planilla.

La entrega de subsidios al empleador privado para el pago de las planillas, una de las medidas del gobierno para enfrentar la crisis por el Covid-19, no debería tener impacto fiscal alguno para el contribuyente que lo recibe. Para ello es necesario una modificación normativa que elimine cualquier efecto tributario generado por recibir fondos que no constituyen renta.

La finalidad primordial de este subsidio estatal es alentar la continuidad de muchas empresas y evitar el incremento del desempleo. El Estado asume hasta el 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que ganen hasta S/1,500. Dicho subsidio es depositado en la cuenta bancaria de la empresa privada, siempre que hubiera cumplido con las condiciones para acceder al apoyo económico.

Si bien contablemente el dinero recibido por el subsidio puede reflejarse como un ingreso en el estado de resultados de las empresas, dicho concepto, por encon-

trarse fuera del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, no constituye renta para dicho tributo. Se trata de una decisión del Estado para auxiliar a las empresas y preservar tanto su actividad como el empleo de sus trabajadores.

En esa línea, considero que no computar como renta gravable el subsidio no impide deducir como gasto los salarios pagados con esa ayuda gubernamental. Sin embargo, como el subsidio sería una renta inafecta —según el reglamento del Impuesto a la Renta—, recibirlo obligaría al empleador a añadirlo a su renta neta empresarial. Esto implicará, de todas maneras, un impacto fiscal de distinta magnitud, según cada caso. Si el subsidio persigue el objetivo de preservar la existencia de las empresas, el gobierno debería garantizar normativamente que esta ayuda no perjudique al empleador en materia tributaria. ■



MARCO LEGAL

REACTIVA SE VA AL PARC

Las empresas que hayan obtenido créditos cubiertos por Reactiva Perú podrían reprogramar el pago de esas deudas si ingresan al nuevo Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC). El reciente reglamento deja abierta la posibilidad de que el PARC incluya a los préstamos de Reactiva Perú.

“Como está redactada la

norma, perfectamente esos créditos podrían ser incluidos dentro del PARC y del Plan de Refinanciación Empresarial (PRE)”, advierte Renzo Agurto, socio del estudio Miranda & Amado. “No encuentro una norma que diga que el crédito Reactiva va a tener un trato diferente del crédito del bonista o del crédito bancario. En consecuencia, si no existe una norma que lo excluya, el trato tiene que ir bajo el principio de ser justos y equitativos”, añade Gonzalo de las Casas, socio del estudio

Rebaza, Alcazar & De las Casas.

El decreto que creó Reactiva establece que el reembolso al Estado en caso de que se ejecute la garantía no será parte de un procedimiento concursal, específicamente uno de liquidación. “No es tan claro que ocurre en un caso de reestructuración o de reprogramación”, dice Fernando Martinot, socio de Martinot Abogados, en referencia al PARC, que no permite liquidaciones.

“De hecho habrá problemas de interpretación. Pero en mi opinión, conceptualmente, los préstamos Reactiva no deberían ser ‘concurables’ y deberían pagarse en sus términos y condiciones originales”, comenta Guillermo Puelles, socio del estudio Rodrigo, Elías y Medrano. “En los contratos de financia-

miento normalmente hay una cláusula de aceleración que se activa cuando el deudor entra a un proceso concursal”, comenta Juan José Cauvi, socio del estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez. Si ello ocurre, los términos y condiciones iniciales se darán por vencidos. En ese caso, si el deudor requiere reprogramar otras deudas que no sean las de Reactiva, podría negociar con el banco para que esos términos y condiciones no

se den por vencidos al ingresar a concurso. En la negociación, el deudor podría comprometerse a no incluir dentro del PRE el crédito de Reactiva y ya no podría reprogramarlo. Pero en un escenario en el que esa negociación no prosperase, el deudor perdería los beneficios y tendría que pagar el préstamo bajo las condiciones que se aprueben en el PRE. (JRA)

El deudor y el banco podrían negociar para mantener las condiciones de Reactiva al entrar al PARC